



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de octubre de 2022

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte de la señora **JURY ROCIO RIAÑO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.076.893, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Gerente Regional de la NUEVA EPS Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir la orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición delincidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.170** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de octubre de 2022.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de octubre de 2022

Oficio: 295/2022/00151

Doctor

FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ

Gerente Regional

NUEVA EPS

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, se ordenó requerirlo para que cumpla el fallo de tutela en donde aparece como accionante la señora **JURY ROCIO RIAÑO CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.076.893, por cuanto hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a cabalidad a la orden del Juzgado fechada julio 01 de 2022.

El auto textualiza:

*“Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte de la señora **JURY ROCIO RIAÑO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.076.893, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Gerente Regional de la NUEVA EPS Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir la orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente. En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.”*

Parte resolutive del Fallo de tutela:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud invocado por la señora **JURY ROCIO RIAÑO CUELLAR** como agente oficioso de su hijo el niño **LUIS MANUEL RUA RIAÑO**, y en tal sentido, **ORDENAR** al Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIAZ**, en calidad de Gerente Regional Nor-Occidente de la **NUEVA EPS** o, quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, proceda en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, a gestionar, autorizar, suministrar y entregar de manera efectiva y real a la accionante, los medicamentos señalados como **FEXOFENADINA JARABE 30MG/5ML FRASCO POR 150ML, 5CC CADA 12 HORAS VIA ORAL, 12 FRASCOS; FLUTICASONA SPRAY NASAL DE 27.5MCG, 1 SPRAY EN CADA FOSA NASAL CADA 24 HORAS, 3 INH; MONTELUKAST TAB. MASTICABLES DE 4MG, UNA TABLETA CADA NOCHE VIA ORAL, 180 TABLETAS**, así como las ordenes de **INMUNGLOBULINA G, CONTROL POR NEUMOLOGIA PEDIATRICA EN 2 MESES, EVALUACIÓN POR OFTALMOLOGÍA, CITA POR GENÉTICA Y NASOFIBROLARÍNGOSCOPIA BAJO SEDACIÓN**, en razón al padecimiento de su hijo el niño **LMRR** y conforme a la orden impartida por el médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice y en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para afrontar la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión al COVID-19.

SEGUNDO: CONCEDER EL TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado en la tutela, frente a lo que se derive de la patología descrita en la historia clínica del niño **LUIS MANUEL RUA RIAÑO** y que se relaciona con el diagnóstico de “**ASMA PREDOMINANTE ALERGICA, OTRAS RINITIS ALERGICAS, HIPOGAMMAGLOBULINEMIA y OTRAS SINUSITIS CRÓNICAS**”, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **RUN: 05088 31 05 001 2022 00117 00**

TERCERO: ADVERTIR al gerente de la **NUEVA EPS**, que el incumplimiento a esta orden le acarrearán las sanciones legales por desacato.⁸

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente previo des anotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria